



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

EXPEDIENTES:

1. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00084 – 00
2. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00229 – 00
3. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00085 – 00
4. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00003 – 00
5. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00228 – 00
6. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00256 – 00
7. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00195 – 00
8. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00196 – 00
9. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00208 – 00
10. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00242 – 00
11. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00243 – 00
12. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00260 – 00
13. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00170 – 00
14. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00171 – 00
15. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00261 – 00
16. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00240 – 00
17. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00046 – 00
18. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00167 – 00
19. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00155 – 00
20. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00251 – 00
21. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00168 – 00
22. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00252 – 00
23. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00202 – 00
24. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00077 – 00
25. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00201 – 00
26. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00178 – 00
27. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00177 – 00
28. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00222 – 00
29. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00223 – 00
30. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00224 – 00
31. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00200 – 00
32. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00172 – 00
33. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00245 – 00
34. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00244 – 00
35. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00239 – 00
36. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00259 – 00
37. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00264 – 00
38. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00263 – 00
39. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00253 – 00
40. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00246 – 00
41. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00247 – 00
42. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00002 – 00
43. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00248 – 00
44. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00249 – 00
45. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00147 – 00
46. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00152 – 00
47. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00210 – 00
48. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00153 – 00
49. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00258 – 00
50. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00154 – 00
51. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00257 – 00
52. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00174 – 00
53. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00207 – 00

54. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00198 – 00
55. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00076 – 00
56. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00078 – 00
57. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00199 – 00
58. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00179 – 00
59. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00209 – 00
60. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00197 – 00
61. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00079 – 00
62. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00183 – 00
63. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00080 – 00
64. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00194 – 00
65. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00206 – 00
66. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00205 – 00
67. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00176 – 00
68. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00204 – 00
69. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00119 – 00
70. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00133 – 00

DEMANDANTES:

1. CARMEN FABIOLA JAIMES
2. NANCY STELLA MENDOZA MARTINEZ
3. LUIS HERNANDO PORTILLA JAIMES
4. RUTH MARLENE SALAZAR PARRA
5. MARIO ALVARO VALENCIA NUÑEZ
6. CARMEN CECILIA RODRIGUEZ MOGOLLON
7. MARIA DEL CARMEN CARRILLO PARRA
8. HOMERO CONTRERAS ALVARADO
9. LIBARDO VILLAMIZAR GALVIS
10. EIVAR ANTONIO RONDON VILLAMIZAR
11. EYBAR ANDREY GELVEZ VARGAS
12. MARIA MERCEDES JAIMES PARADA
13. MARIA OLIVA VILLAMIZAR RIVERA
14. MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO
15. RUFINO IGNACIO CACUA BALAGUERA
16. MARIA LUISA LARGO OCHOA
17. MARIA INES DEL PILAR JAIMES RAMON
18. LETY YADIRA PEÑALOZA NIÑO
19. CRUZ DELIA HERNANDEZ COTE
20. AMIRA ORTIZ MALDONADO
21. JOSE RODRIGO RANGEL SANDOVAL
22. CLARA INES SUAREZ JAIMES
23. MARIA ALIX SANDOVAL CACERES
24. ESPERANZA BAUTISTA GONZALEZ
25. BLANCA LEONOR RICO LEAL
26. LILIAN PATRICIA RICO LEAL
27. ALICIA YOLANDA ROA GARCIA
28. AMPARO EMILSE LEAL VILLAMIZAR
29. GILMA YOLANDA PEÑALOZA CORREA
30. MAYRA JEANNETH ROJAS MURCIA
31. GLORIA MONSALVE COLMENARES
32. LAURA MARLENE PEÑALOZA
33. LUIS MANUEL HURTADO HERNANDEZ
34. FELINA GOMEZ CASTELLANOS
35. YOLIMAR ESPITIA
36. SARA JUDITH ESPITIA MONTAÑEZ
37. NUBIA ESTELA PEREZ
38. MARY INMENDA VERA MOGOLLON
39. YOLANDA GALVIS
40. JORGE ENRIQUE JAIMES CRUZ
41. MARLENI QUINTERO MALDONADO
42. CARMEN AYDEE ACEVEDO DURAN
43. ASTRID CAROLINA PEÑA SIERRA
44. CESAR IVAN CASTELLANOS CASTELLANOS

45. KARYM ZULIMA ORTIZ GARCIA
46. BELSI YADIRA JAIMES PELAEZ
47. JULIETH MARINA TRUJILLO NIÑO
48. LUCIA AMPARO ARENIZ DE LOPEZ
49. FAUSTO GELVEZ GELVEZ
50. ROSA ALBINA RODRIGUEZ GARCIA
51. JOSE ORLANDO GRANADOS PORTILLA
52. MARIA DEL CARMEN BECERRA SALINAS
53. LILIAN NAYIBE VILLAMIZAR CONDE
54. LUIS CARLOS DELGADO PABUENCE
55. ORFA JANETH LIZARAZO ARAQUE
56. CARMEN PATRICIA CAPACHO
57. NORA RUBIELA GOMEZ PRIETO
58. BELCY MARIA PORTILLA JAIMES
59. JHON JAIRO SUAREZ CASTRILLON
60. JESUS ALFREDO SIERRA CONTRERAS
61. SARA EVELIA JAUREGUI CONTRERAS
62. WILSON AUGUSTO CRISTANCHO PABON
63. NUBIA MARINA SANCHEZ TRIANA
64. LUIS ALFONSO BOTIA RODRIGUEZ
65. MIRIAN LIZETH TORRES PEREZ
66. JOSE PASTOR CONTRERAS SUAREZ
67. MYRIAM HERNANDEZ COTE
68. CARLOS LUIS SUAREZ PEDRAZA
69. JAIRO PABON CAPACHO
70. JHON WILBER SARMIENTO BADILLO

DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER**

MEDIO DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
CONTROL:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observando la suscrita que la apoderada de la parte actora presentó escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones de los presentes procesos e igualmente solicita no condenar en costas teniendo en cuenta que no existe una actuación temeraria o de mala fe por la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

Mediante autos Interlocutorios, se resolvió admitir las presentes demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, instauradas por cada uno de los demandantes arriba relacionados, contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander.

Del mismo modo, en cada uno de los plenarios las entidades demandadas contestaron las demandas, tal y como se observa en cada uno de los pdfs de los expedientes digitales.

Posteriormente, los días 8 y 9 de noviembre del año 2023, la apoderada de la parte demandante, la doctora Katherine Ordoñez Cruz, presentó ante el correo institucional de la Secretaría del Despacho memorial donde manifiesta el desistimiento de las pretensiones de las demandas y solicita que no sea condenada en costas, haciendo uso de lo previsto en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso y en virtud del numeral 193 de la SENTENCIA DE UNIFICACION No. SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, Radicado Interno 5746-2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito¹, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

“Artículo 315 Quienes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. (..)
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem.”

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado a las demandadas por tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por **tres (03) días** de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de cada uno de los demandantes, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

¹ Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

SEGUNDO: vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a5b37f8423ff20c0e7570568a9094a8d52ec4c50308bb6eecd4f68c2d87758

Documento generado en 23/11/2023 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>